

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

Nosotros, **RAMÓN ARTURO TRÓCHEZ OVIEDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1802-1967-00105, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)**, nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo de Nombramiento No.003, Acta No.003 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Junta Directiva de la UMAPS; con el Registro Tributario Nacional (RTN) de esta Unidad número 08019021244098 y que en lo sucesivo se denominará **“LA UMAPS”**, por una parte y por la otra, el señor Yehuda Leitner, mayor de edad, casado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0890-2004-05439, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO TEKNI-INTERSEG**, constituida mediante acuerdo de formación de consorcio el 30 de agosto de 2023, suscrito con las empresas Tekni S. de R.L., y La Meta, Repuestos Automotrices S. de R.L. de C.V., la empresa Tekni S. de R.L., inscrita mediante Instrumento Público No. 48, otorgado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el seis (6) de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante los oficios del notario Edgardo Cáceres Castellanos de este domicilio, inscrito en el Colegio de abogados con No. 0556, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995371440; y, La Meta, Repuestos Automotrices S. de R.L. de C.V., constituida mediante Instrumento Público No. 16, otorgado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cinco (5) de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992), por el Notario José Antonio Suazo Mejía, sociedad inscrita bajo el No. 7 del tomo 266 del Registro de Comerciantes Sociales de F.M., que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995303169, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y quien en lo sucesivo se denominarán **“EL CONTRATISTA”**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES, PARA SER UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
- 8.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

b) De parte de “LA UMAPS”:

- I.** A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Circular STLCC-ONCAE-AL-007-2023 emitida el 5 de mayo de 2023 por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en atención a las facultades que le competen a dicha Oficina Normativa para diseñar, dictar y poner en ejecución normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones con el propósito de generar transparencia y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 102 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, establece la cláusula siguiente:

“EL CONTRATISTA” está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las expresiones siguientes:

- a) Práctica fraudulenta:** Cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) Prácticas coercitivas:** Significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) Cohecho:** También conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público, que en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) Extorsión o instigación al delito:** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

- e) Tráfico de influencias: Es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. “LA UMAPS”, anulará el contrato, sin responsabilidad para el este ente contratante, si se determina que “EL CONTRATISTA” seleccionado para dicha adjudicación ha participado directa o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.
3. “LA UMAPS” anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el ente contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios de “EL CONTRATISTA” han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso del proceso independientemente de la modalidad (licitación/concurso/contratación directa) o de la ejecución de este contrato y sin que “EL CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que “LA UMAPS” considere satisfactorias para corregir la situación.
4. “LA UMAPS” notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. “LA UMAPS” tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el ENTE COMPETENTE, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista, consultor.
- Asimismo, “EL CONTRATISTA” se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:
1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios,

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA TERCERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“LA UMAPS” manifiesta que, mediante Acuerdo de la Junta Directiva, en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2023, aprobó la adjudicación a “EL CONTRATISTA” de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UMAPS-LPN-03-2023, para la contratación del SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES, PARA SER UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO.

CLÁUSULA CUARTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro descrito en la Cláusula Tercera de este Contrato, “LA UMAPS” pagará a “EL CONTRATISTA” la suma total de **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L2,096,131.06)**, que incluye **DOSCEINTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L273,408.40)** por concepto de impuesto sobre ventas.

La UMAPS realizará un solo pago por el total del suministro en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la entrega total de los bienes siempre y cuando se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva de los mismos. La factura será presentada con fecha de emisión reciente al momento del cobro, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago; asimismo, “EL CONTRATISTA” deberá haber entregado la garantía de calidad del suministro y esta haberse recibido a satisfacción por la Unidad de Asesoría Legal de la UMAPS.

Para financiar este contrato, la UMAPS dispone de recursos en su Presupuesto para el año 2023.

No obstante, en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes ya recibidos a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

Las facturas y documentación de respaldo deberán ser remitidas por “EL CONTRATISTA” al Departamento de Contratos y Licitaciones, la Subgerencia Administrativa Financiera de “LA UMAPS” ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, Blv. Kuwait, Tegucigalpa, MDC. No se recibirán facturas o serán devueltas aquellas que se presenten si aún no se ha suscrito el acta definitiva correspondiente.

No se admitirá condicionamiento al pago sujetándolo a la aplicación de decretos o normativas, salvo que acompañen a la factura el dictamen vigente emitido por autoridad competente en el cual indiquen que la norma invocada está vigente y definan el procedimiento a seguir. Caso contrario el pago se efectuará de acuerdo a lo aquí establecido con la correspondiente retención de impuestos que aplique.

“LA UMAPS” no efectuará ningún pago hasta que los documentos y garantías hayan sido recibidas a satisfacción de la UMAPS y el contrato haya sido debidamente suscrito.

CLÁUSULA QUINTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto de este pliego de condiciones, de conformidad con el detalle siguiente:

Dos (2) Compresores portátiles para ser utilizados en trabajos de rotura de pavimento

Características físicas:

Característica	<u>Desempeño</u>	Requerimiento
Caudal real m ³ /min (cfm)		5,2 (185)
Presión nominal bar (psi)		7 (100)
Rango de presión, min. bar (psi)		5,5/8,6 (80/125)
Rango de presión, máx. bar (psi)		8,6 (125)
Consumo de combustible al 100% de carga l/h (gph)		11,85 (3,13)
Max. Altitud operativa m (ft)		3048 (10,000)

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

Motor

Característica	Requerimiento
Velocidad operativa rpm	2720
Potencia disponible kW (bhp)	44,7 (60)
Desplazamiento 1 (in ³)	2,2 (135)
Capacidad del sistema refrigerante 1 (gal)	10,4 (2,8)
Capacidad de aceite de motor 1 (qts)	106 (8,9)
Capacidad del tanque de combustible 1 (gal)	102,2 (27)
Voltaje de sistema eléctrico	12

Compresor

Característica	Requerimiento
Válvula de servicio número/tamaño mm (in)	2/19,05 (,75)
Capacidad de aceite del compresor I (gal)	11,4 (3)

Paquete DPQ; incluye tren de rodaje

Característica	Requerimiento
Peso operativo kg (lbs)	951 (2096)
Peso seco kg (lbs)	848 (1870)
Longitud incluyendo la barra de tiro mm (in)	3442 (135,5)
Ancho mm (in)	1504 (50,9)

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

Altura mm (in)	1473 (58)
Ancho de vía mm (in)	1294 (0,9)
Velocidad máxima de remolque km/h (mph)	89 (55)
Capacidad de eje kg (lbs)	1500 (3306)
Tamaño de los neumáticos	175R13LT-8PR 97/95Q

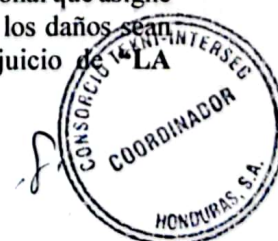
DLQ, Menos el tren de rodaje

Característica	Requerimiento
Peso operativo kg (lbs)	84 (1852)
Peso seco kg (lbs)	737 (1625)
Longitud mm (in)	1976 (77,8)
Ancho mm (in)	1105 (43,5)
Altura mm (in)	1166 (45,9)

De igual forma, el Contratista deberá brindar el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos mediante tres (3) visitas cuatrimestrales por año para un total de seis (6) visitas en dos (2) años, se efectuará durante ese periodo de dos (2) años, todos los mantenimientos correctivos necesarios, siempre que sea por fallas que no sea defecto de fábrica, los defectos de fábrica están amparados por sustitución de equipo, cubiertos por garantía de calidad y de fabricante, todos los repuestos y piezas por uso que se requiera reemplazar serán nuevos; asimismo, forman parte de esta cláusula todas las demás especificaciones y condiciones relacionadas con los equipos, incluyendo marca y modelo conforme con la oferta técnica presentada por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA SEXTA
OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, del personal que asigne a la entrega del suministro ocasionare a los bienes de “LA UMAPS”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “LA UMAPS”.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

CLÁUSULA SÉPTIMA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “LA UMAPS” en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de Cumplimiento por un valor de trescientos catorce mil cuatrocientos diecinueve lempiras con sesenta y seis centavos (L314,419.66) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total adjudicado, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el pliego de condiciones y este contrato, la cual deberá ser emitida por el plazo máximo de la entrega en la contratación, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “LA UMAPS”, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “LA UMAPS”.

CLÁUSULA OCTAVA
GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de la presente contratación, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, a favor de “LA UMAPS” por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, es decir ciento cuatro mil ochocientos seis lempiras con cincuenta y cinco centavos (L104,806.55), que debe estar vigente por el término de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la totalidad de los bienes. La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución de la adjudicación, sin derivar responsabilidad para “LA UMAPS”, así como la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA
CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia a la presente adjudicación y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DE LA UMAPS.

LAS PRESENTES CLÁUSULAS ESPECIALES OBLIGATORIAS PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. Asimismo, la garantía que se emita a favor de “LA UMAPS”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “LA UMAPS”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país. También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DÉCIMA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento de los indicado en el pliego de condiciones por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de esta adjudicación, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “LA UMAPS” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la adjudicación, “LA UMAPS” podrá considerar la resolución total de la misma, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “LA UMAPS” recomiende la continuidad de la ejecución de este suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de esta adjudicación, relevando completamente a “LA UMAPS” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de esta adjudicación se cause a los bienes de “LA UMAPS”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
CESIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación de la adjudicación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera esta contratación, sin previo consentimiento por escrito de “LA UMAPS”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento de la adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “LA UMAPS” tiene establecidas, para cuyo propósito instruirá a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de esta adjudicación, “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “LA UMAPS”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

“LA UMAPS” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminada la presente adjudicación, sin responsabilidad para la UMAPS. en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contenidas en este pliego de condiciones por parte de “EL CONTRATISTA”.

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevenientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este pliego y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA UMAPS” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento. “LA UMAPS” podrá en cualquier momento resolver esta adjudicación, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto de la presente contratación. En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA UMAPS”.
- b) La inobservancia de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- c) Las demás que establezca expresamente este pliego, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

La notificación de la resolución se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA CONTRATACIÓN

Forman parte de esta Contratación, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. UMAPS-LPN-03-2023, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Certificación del Acuerdo emitida por la Junta Directiva de “LA UMAPS”, de la sección del del 31 de octubre de 2023.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con esta contratación, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “LA UMAPS” se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
PLAZO ENTREGA SUMINISTROS

El Contratista dispondrá de un plazo máximo de cincuenta (50) días calendario contados a partir de la firma del contrato para la entrega total del suministro objeto de esta contratación y de los manuales de uso y cuidado en idioma español preferiblemente.

- a) El lugar de entrega de los bienes, será: en la Planta de Aguas Residuales, La Vega, Bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, MDC.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

- b) El Contratista deberá notificar mediante nota dirigida a la Gerencia General de la UMAPS y a los correos contratosylicitacionesumaps@gmail.com y contratosylicitaciones@umaps.hn con al menos tres (3) días hábiles de anticipación el día que la realizará.
- c) La entrega será en presencia del o los representantes que la Subgerencia de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial designe para tal efecto, quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva.
- d) El Contratista deberá presentar un detalle de los bienes a entregar, el cual deberá contener la marca, modelo y número de serie de los equipos y demás documentos que contengan los bienes.
- e) A partir del día hábil siguiente en que el contratista haya realizado la entrega total de los bienes objeto de esta contratación, la Subgerencia de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de la UMAPS, tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas requeridas, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la Subgerencia Administrativa Financiera de la UMAPS de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento los bienes adquiridos.
- f) Si el informe de verificación es satisfactorio se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de la UMAPS y el representante del contratista; la suscripción de esta acta por parte de la UMAPS no exime el contratista de las obligaciones que se contraerán respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el pliego de condiciones.
- g) Si durante el período de prueba o verificación se determina que los objetos de esta contratación no cumplen con las especificaciones y luego de las pruebas se constata mal funcionamiento del equipo, la UMAPS se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso la UMAPS no se hará responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si el contratista no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que el contratista considere enmendar y continuar con el proceso deberá efectuar la(s) sustitución(es) que corresponda(n) a satisfacción de la UMAPS, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.



CONTRATO No. UMAPS-SGAF-016-2023
PARA EL SUMINISTRO DE DOS (2) COMPRESORES PORTÁTILES PARA SER
UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ROTURA DE PAVIMENTO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en este pliego y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, respectivamente, así como lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional UMASP-LPN-03-2023 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ARTURO TRÓCHEZ OVIEDO
GERENTE GENERAL


YEHUDA LEITNER
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TEKNI-INTERSEG

